

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00059** de **MAIKER EDDY ACOSTA ACOSTA** contra **CAMILO TIBOCHE BELTRAN**, informando que obra constancia del trámite de notificación personal efectuado por el actor. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

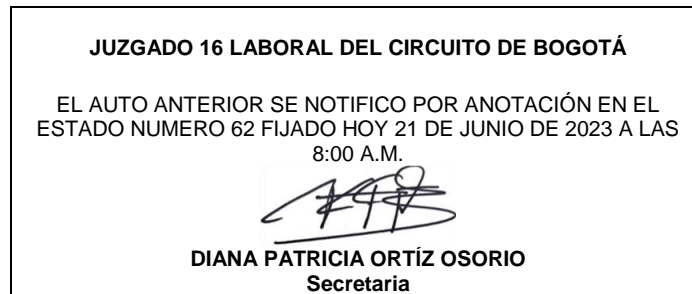
En observancia del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación a la parte demandada a la dirección de correo electrónico workfitnessgym@hotmail.com (Arch. 32 fl. 3), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y aportar las evidencias correspondientes. En ese sentido debe existir certeza que el correo electrónico workfitnessgym@hotmail.com es el utilizado por el extremo demandado y allegar la documental o probanza que lo acredite.
2. Deberá aportar al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona jurídica por notificar.
3. Si bien se allegó el correo electrónico enviado al demandado (Arch. 32 fl. 2), no se allegó por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** al actor proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914cbeb0254938347e67b128cd12d657e60976a7aa5ee9adab4ec0422f54dfc**

Documento generado en 20/06/2023 07:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>